

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PPPA/38.3/ZC.27.2/0015-24
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FO/2024

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, treinta de enero de dos mil veintiséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0024RN2024 de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección a la **C. [REDACTED]**, en el terreno forestal del paraje denominado el [REDACTED] ubicado en Terrenos del Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED] por recibida el acta de inspección número RN0024/2024, levantada el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la orden de inspección no. ZA0024RN2024 de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, y toda vez que en dicha acta no se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a disposiciones vigentes aplicables a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 2.- Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0024/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que la **C. [REDACTED]** no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17,17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII y 54 fracción VIII, y 80 párrafo 1º, 2º, 3º, 4º fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXIX, LV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025 y los artículos PRIMERO inciso b), c) y e), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado el tres de octubre del dos mil veinticinco; y oficio No. **DESIG/002/2025** de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis, por el cual se designa a la **C. LIC. SANDRA MIREYA GUTIÉRREZ VALDÉS**, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0015-24
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FO/2026

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0024/2024 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en el Terreno Forestal del paraje denominado El [REDACTED] ubicado en terrenos del Municipio de [REDACTED] el cual se ubica dentro de las siguientes coordenadas Geográficas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO:

Vértice	Latitud Norte / Y(m)	Longitud oeste /X (m)
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]

Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección, se realiza a fin de verificar física y documentalente que la C. [REDACTED] haya dado cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el considerando IX, ordenadas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas; mediante Resolución Administrativa Número 016/RN-FO/2023, de fecha 09 de junio de 2023 y notificada el día 13 de junio de 2023, emitida dentro del expediente Administrativo No. PFFPA/38.3/2C.27.2/0004-23., donde se menciona lo siguiente:

ACCIÓN:

Presentar ante La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, la autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el terreno Forestal del paraje predio denominado El [REDACTED] concretamente para el área que comprende el polígono con las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud Norte / Y(m)	Longitud oeste /X (m)
---------	----------------------	-----------------------

ELIMINADO: ONCE
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: UNO
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0015-24
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FO/2026

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]
4	[REDACTED]

PLAZO 60 DÍAS HABLES

La C. [REDACTED] manifiesta de viva voz que no fue de su interés obtener la autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el terreno Forestal del paraje predio denominado El [REDACTED] debido a que son costosas y optó mejor la restitución del sitio afectado.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

NUMERO UNO.

A. Someterse al procedimiento de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, en Términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 de su Reglamento. **Plazo 10 día hábiles.** Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

La persona con quien se atiende la diligencia señala que no fue de su interés someterse al procedimiento de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, principalmente porque optaron por realizar la restitución del sitio con especies nativas del lugar. A decir de la persona con quien se entiende la diligencia, desde el mes de marzo de 2023, el terreno se dejó en descanso con la finalidad de realizar la restauración del sitio afectado.

B. Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, la autorización para cambio de uso de suelo de terreno forestal, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. **PLAZO 60 DIAS HABLES.**

Se hace del conocimiento a la C. [REDACTED] que, al momento de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en su estudio técnico justificativo, se deberá indicar:

- La superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiese sido sancionada en la resolución administrativa, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección multicitada.
- La ejecución de las medidas correctivas tendientes a la restauración y/o compensación, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, lo anterior con fundamento en lo

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0015-24
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FO/2026

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

dispuesto por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable.

Respecto a lo anterior, la persona que atiende la diligencia manifiesta de viva voz que no se presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debido a que se optó mejor por dejar el terreno en descanso y realizar la restauración del sitio.

C. En caso de obtener la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la **compensación** del daño ambiental causado, mediante la presentación ante esta Delegación de un programa de compensación en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, *especificando el lugar destinado para ello*, las especies nativas de la región que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se establezca el plazo para su ejecución. **(PLAZO 10 DIAS HABILES)**, contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida señalada en el numeral 2.

- Se le hace saber a la C. [REDACTED] que una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de **50 DIAS HABILES**.

Respecto a lo anterior, el inspeccionado señala que no se sometió al procedimiento de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, principalmente por cuestiones económicas y a que se optó mejor por la restauración del sitio afectado.

NUMERO DOS.

A. Se apercibe a la C. [REDACTED] que en caso de **no cumplir con la obligación** de someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo las medidas correctivas tendientes a la **restauración del sitio**, a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de la remoción de vegetación forestal de la cual carecía de la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, para lo cual deberán llevar a cabo la reforestación con plantas nativas de la región y presentar a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas un **programa libre para su aprobación y validación en el que se especifiquen las especies a reforestar, así como la cantidad de plantas con las que se pretende reforestar**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

A

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0015-24
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FO/2026

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

La persona con quien se entienda la diligencia señala que no se sometió al procedimiento de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, principalmente por cuestiones económicas y el costo de dicha autorización, es por ello que dejó en descanso en terreno afectado desde del mes de marzo de 2023, para con esto favorecer la recuperación natural del sitio. Durante la visita se presenta el documento denominado Programa de Reforestación Predio El [REDACTED] el cual presenta sello de recibido por la PROFEPA el 6 de octubre de 2023, mismo que fue aprobado por la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas mediante acuerdo administrativo de fecha 12 de enero de 2024, donde se determina que la propuesta de reforestación presentada por la C. [REDACTED] es viable para su ejecución.

B. En caso de **no obtener la autorización** para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, deberá de realizar la medida consistente en **restauración** para lo cual deberán llevar a cabo la reforestación con plantas nativas de la región y presentar a ésta Procuraduría un programa libre para su aprobación y validación en el que se especifiquen las especies a reforestar, así como la cantidad de plantas con las que se pretende reforestar. (La medida antes descrita deberá realizarse dentro de un plazo de **60 días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva Numero 2).

El documento denominado Programa de Reforestación Predio El [REDACTED] fue presentado a la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas, el 6 de octubre de 2023, éste documento fue aprobado mediante acuerdo administrativo de fecha 12 de enero de 2024, donde se determina que la propuesta de reforestación presentada por la C. [REDACTED] es viable para su ejecución.

Durante el recorrido realizado por los terrenos del Predio El [REDACTED] fue posible observar que el predio se encuentra circulado por malla ciclónica con la finalidad de evitar con esto que las plantas reforestadas sean alimento de ganado mayor y menor, aumentando con esto el éxito de la restauración del sitio; se pudo observar también, la plantación de 352 plantas de Nopal (Opuntia spp), las cuales presentan una altura promedio de 35 cm., 10 plantas de Mezquite (Prosopis sp.) y 10 Plantas de Huizache (Acacia sp) ambas especies con alturas de 25 cm. en promedio con un espaciamiento de 3 X 3. la reforestación presenta un sobrevivencia del 95%, toda la planta observada presenta buen vigor, la reforestación realizada fue terminada el día 3 de abril del año 2024.

Las plantas con las que se realizó la reforestación del sitio afectado son nativas del lugar.

A

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

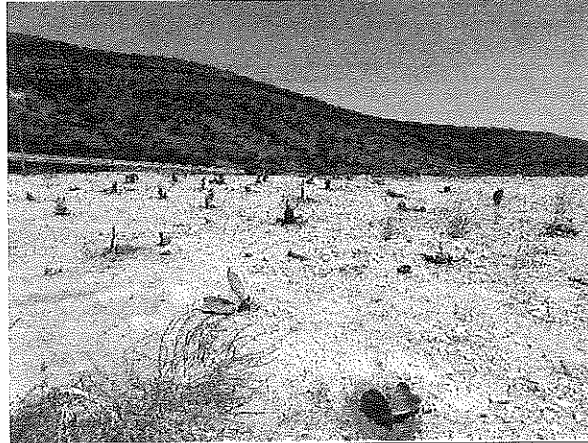
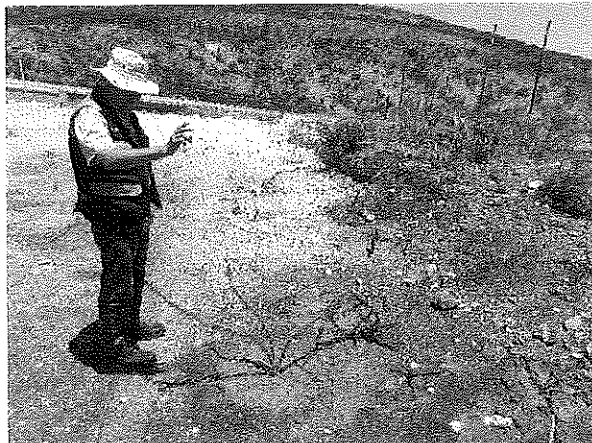


SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

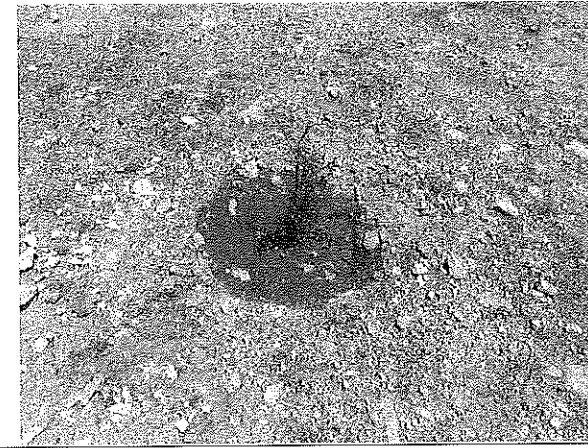
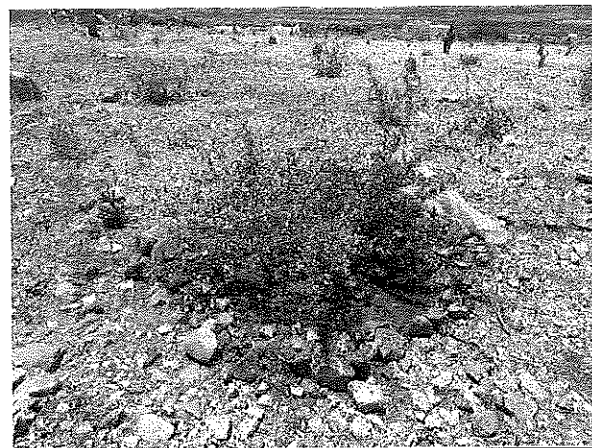
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0015-24
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FO/2026

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Durante el recorrido realizado se observaron ejemplares de huizache (Acacia sp) que crecen naturalmente dentro del predio



Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Verificación de medidas ordenadas en Resolución Administrativa Número 016/RN-FO/2023, de fecha 09 de junio de 2023 y notificada el día 13 de junio de 2023, emitida dentro del expediente Administrativo No. PFFA/38.3/2C.27.2/0004-23

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la C. [REDACTED] no es infractora de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro la persona inspeccionada manifestó que no se sometió al procedimiento de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, principalmente por cuestiones económicas y el costo de dicha autorización, es por ello que

DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS: Juan José Ríos, No. 601, Col.
Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

6 4

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0015-24
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FO/2026

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

dejó en descanso en terreno afectado desde del mes de marzo de 2023, para con esto favorecer la recuperación natural del sitio. Durante la visita se presenta el documento denominado Programa de Reforestación Predio El Capulin, el cual presenta sello de recibido por la PROFEPA el 6 de octubre de 2023, mismo que fue aprobado por la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas mediante acuerdo administrativo de fecha 12 de enero de 2024, donde se determina que la propuesta de reforestación presentada por la C. [REDACTED]

[REDACTED] es viable para su ejecución.

C. En caso de **no obtener la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, deberá de realizar la medida consistente en restauración para lo cual deberán llevar a cabo la reforestación con plantas nativas de la región y presentar a ésta Procuraduría un programa libre para su aprobación y validación en el que se especifiquen las especies a reforestar, así como la cantidad de plantas con las que se pretende reforestar. (La medida antes descrita deberá realizarse dentro de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva Numero 2).**

El documento denominado Programa de Reforestación Predio El Capulin, fue presentado a la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas, el 6 de octubre de 2023, éste documento fue aprobado mediante acuerdo administrativo de fecha 12 de enero de 2024, donde se determina que la propuesta de reforestación presentada por la C. [REDACTED] es viable para su ejecución. Durante el recorrido realizado por los terrenos del Predio [REDACTED] fue posible observar que el predio se encuentra circulado por malla ciclónica con la finalidad de evitar con esto que las plantas reforestadas sean alimento de ganado mayor y menor, aumentando con esto el éxito de la restauración del sitio; se pudo observar también, la plantación de 352 plantas de Nopal (Opuntia spp), las cuales presentan una altura promedio de 35 cm., 10 plantas de Mezquite (Prosopis sp.) y 10 Plantas de Huizache (Acacia sp) ambas especies con alturas de 25 cm. en promedio con un espaciamiento de 3 X 3, la reforestación presenta un sobrevivencia del 95%, toda la planta observada presenta buen vigor, la reforestación realizada fue terminada el día 3 de abril del año 2024".

Asimismo, se solicitó al área técnica de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas un dictamen en el cual se determine si se dio cumplimiento con el programa de reforestación presentado ante esta Oficina de Representación para su validación, en consecuencia, del dictamen de referencia el área técnica de recursos Naturales concluyo que la C. [REDACTED] dio cumplimiento con lo estipulado en el PROGRAMA DE REFORESTACIÓN PARA EL PREDIO EL [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] presentado para su validación.

Motivo por el cual esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, determina no iniciar procedimiento administrativo en contra de la C. [REDACTED] solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No. ZA0024RN2024 de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro y acta de inspección No. RN0024/2024 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden ZA0024RN2024 de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro y acta de inspección No. RN0024/2024 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento a la C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS: Juan José Ríos, No. 601, Col.
Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.



ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0015-24
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-FO/2026

ELIMINADO:	CUATRO
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO:	116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,	CON
RELACION AL ARTICULO:	113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP,	EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION	
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES	
CONCERNIENTES A UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

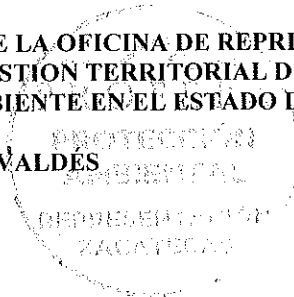
TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I,II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO. - Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. SANDRA MIREYA GUTIÉRREZ VALDÉS



Revisión Jurídica

Nombre Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés
Cargo Subsecretaría Jurídica